**PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE DESCUENTOS AUTOMÁTICOS DEL APORTE OTORGADO POR INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA**

Hace algunas semanas fue aprobada por este Congreso, la ley 21.230 que concede un concede un ingreso familiar de emergencia compuesto por 3 pagos escalonados y decrecientes de $65.000, $55.250 y $45.500 respectivamente, que pretende ir en auxilio de 4,5 millones de personas afectadas por la emergencia social y económica en que nos encontramos a causa del COVID-19.

Es de publico conocimiento que la tramitación de dicha ley fue tortuosa, debido a la incapacidad del gobierno de sentarse a conversar sobre los montos que varios parlamentarios entendíamos como mínimo ($80.000 como base), así como la petición de que los montos fueran iguales y no decrecientes, en atención a que la crisis no iba a menguar, sino que los lesivos efectos económicos se acrecentarían, tal como ha ido ocurriendo. Sin embargo, el gobierno prefirió seguir un camino propio y sin transar presentando un veto y reponiendo los mismos montos originales, por su puesto que aprobamos la iniciativa a pesar de los montos seguían siendo insuficientes.

Actualmente, vemos como ese aporte, a pesar de ser un respiro para millones de familias, no es suficiente para afrontar el progresivo aumento de carencia y pobreza que vemos que nos deja la crisis. Es así, que incluso antes de que el llamado “Ingreso Familiar de Emergencia” sea totalmente implementado, el gobierno debió reconocer la falta de robustez que implicó dicha propuesta, debiendo presentar otras para evitar la crisis social, como lo es el Programa “Alimentos para Chile”.

Es menester mencionar que existen problemas en la implementación del pago del Ingreso Familiar de Emergencia, tal como lo hicimos presente en la tramitación. Se ha puesto como requisito de focalización para todas las medidas adoptadas por el COVID-19 el contar con el denominado Registro Social de Hogares, sin embargo, ello conlleva problemas logísticos, como la existencia de personas potencialmente beneficiarias que no cuentan con el Registro Social de Hogares o que no lo tienen actualizado, debiendo concurrir a las municipalidades (con el sabido riesgo de exposición a las aglomeraciones) para dicho fin.

Otro de los problemas que hemos detectado, a raíz de múltiples denuncias ciudadanas, es que las personas no están teniendo acceso al aporte del IFE. Sabemos que muchas de las personas beneficiadas a la vez son deudoras de la banca, en el entendido que, si no han tenido recursos suficientes para solventar sus gastos básicos, con mayor razón no han podido disponer de los recursos necesarios para resolver sus deudas bancarias pendientes.

A pesar de lo anterior, hemos reportado que, una vez depositado el aporte que concede la ley, se han hecho descuentos unilaterales a los clientes por parte de la banca, por concepto de “pago de créditos”. No podemos tolerar que los fondos públicos destinados para la subsistencia de los chilenos sean depredados por las entidades bancarias de esta manera, eso significa torcer el espíritu que tuvimos en mente para aprobar la transferencia de dichos fondos, y mayor aun considerando la naturaleza de “emergencia” del aporte. Creemos firmemente, que este mismo criterio debe adoptarse en futuras transferencias directas de recursos a los chilenos, prohibiéndose su descuento automático por la banca, de manera que lleguen realmente a los bolsillos de las familias y no a las arcas bancarias.

Entendemos que existen ciertas excepciones legales que deben tenerse en consideración, como por ejemplo el descuento de fondos por concepto de pensión de alimentos debidamente ordenada por resolución judicial, entre otras que expresamente se consideran en nuestra legislación.

Es por las razones anteriores, que creemos necesario que se establezca una prohibición de parte de la banca de realizar dichos descuentos unilaterales de las cuentas de los beneficiarios, de manera de permitirles el retiro de los fondos para la satisfacción de sus necesidades básicas.

**PROYECTO DE LEY**

ARTÍCULO ÚNICO: agréguese un nuevo inciso final al artículo 8 de la ley 21.230 que concede un ingreso familiar de emergencia, del siguiente tenor:

“Las entidades a que se refiere el inciso primero del presente artículo, en ningún caso podrán descontar del saldo bancario del beneficiario por concepto de pagos automáticos de cuenta, cobro de operaciones crediticias u cualquier otro descuento de saldos que no corresponda a tasas o comisiones bancarias pactadas, sino después de 15 días de efectuadas las transferencias de cada aporte que concede esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones legales correspondientes.”.

**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**